



Los Bonos del Mundo en tu Bolsa.

## Suplemento Informativo

### República del Perú

**Bonos Globales vencimiento en el año 2025**



## SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA EL INVERSIONISTA SALVADOREÑO

Suplemento del Prospecto  
(Para el prospecto de fecha 19 de enero de 2005)

**US\$750,000,000**

### República del Perú

#### **US\$750,000,000 7.35% Bonos Globales emitidos en dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en el año 2025.**

Los bonos pagan intereses del 7.35% anual, desde el 19 de julio de 2005. Los intereses sobre los bonos son pagaderos el 21 de julio y el 21 de enero, empezando el 21 de enero de 2006. Los bonos vencerán el 21 de julio de 2025.

Los bonos no serán redimidos antes de su vencimiento.

Los bonos son obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas, y sin garantía de la República del Perú.

Los bonos se clasifican igual sin preferencia alguna entre ellos, con todas las restantes obligaciones del Perú relativas a su deuda externa, tal y como se describe en "Descripción de los Valores: Valores de Deuda - Definición de Términos" en el prospecto.

**Estos bonos contienen cláusulas relativas a la aceleración y modificaciones futuras a sus términos que difieren de aquellas aplicables a la mayoría de la deuda externa pública del Perú. Bajo estas cláusulas que se encuentran descritas bajo la sección titulada "Descripción de los Valores -Valores de Deuda - Incumplimientos; Aceleración del Vencimiento" y "Enmiendas y Renuncias" en el prospecto, Perú puede enmendar las cláusulas de pago y otros términos dentro de una serie de bonos con el consentimiento del 75% del monto agregado de capital de los tenedores de esos bonos.**

### LA OFERTA

Emisor:	República de Perú
Valores:	7.35% Bonos Globales denominados en dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en el año 2025, en adelante "los Bonos".
Monto de Emisión:	US\$1,250,000,000.00 El 19 de julio de 2005 se lanzó la emisión por un monto de US\$750,000,000.00 como monto agregado de capital. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2005 se lanzó una reapertura del monto de la emisión por US\$500,000,000.00 más como monto agregado de capital. Esta reapertura forma



	parte de la emisión de US\$750,000,000.00 por lo que el monto total agregado de capital de la presente emisión de bonos globales del Perú es de US\$1,250,000,000.00*
Tipo de deuda:	Soberana
Fecha de Vencimiento:	21 de Julio de 2025
Tasa de Interés:	7.35% anual, computado en base a un año de 360 días, de doce meses de 30 días cada uno.
Fecha de Pago de Intereses:	21 de Julio y 21 de Enero de cada año, empezando el 21 de Enero de 2006.
Fecha regular de corte para el pago de intereses:	Cada 6 de Julio y 6 de Enero.
Redención o Fondo de Amortización:	Los Bonos no se beneficiaran de ningún fondo de amortización. No se redimirán los bonos antes de su vencimiento; el emisor redimirá los bonos al valor par en la fecha de su vencimiento.
Cláusulas de Acción Colectiva:	Los bonos contienen cláusulas respecto a la aceleración y a futuras modificaciones de sus términos que difieren de aquellos aplicables sustancialmente a toda la deuda pública externa extraordinaria. Estas cláusulas que normalmente se llaman "cláusulas de acción colectivas" se describen en las secciones tituladas "Descripción de los Bonos – Valores de Deuda – Incumplimiento; Aceleración del Vencimiento" y "–Enmiendas y Renuncias" en el prospecto.
Compromiso Negativo:	Los bonos contienen ciertas obligaciones, incluyendo restricciones en caso se incurra en deuda.
Denominaciones:	Se han emitido los Bonos solamente en denominaciones de US\$100,000.00 y múltiplos integrales de US\$1,000.00 en caso de exceso.

---

\* El monto de la emisión, incluyendo la recompra, son datos proveídos por el sistema de información Bloomberg.



Status Legal:	Los bonos constituyen una única clase de valores para todos los propósitos, incluyendo, sin limitaciones, propósitos de voto bajo el acuerdo de la Agencia Fiscal conforme serán o fueron emitidos. Los bonos son obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas, y sin garantías de la República de Perú. Los bonos son clasificados en igualdad de condiciones y sin preferencias entre ellos y junto con las demás obligaciones existentes o que existan relacionadas con la deuda externa tal y como se ha descrito en "Descripción de los bonos – Valores de deuda – términos definidos" en el prospecto.
Montos adicionales:	Se harán pagos de capital e intereses respecto de los bonos sin retenciones o deducciones presentes o futuras, para o en cuenta de impuestos, obligaciones, evaluaciones, o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza de Perú, excepto los descritos en "Descripción de los Bonos – Montos Adicionales".
Emisiones posteriores:	Sin el consentimiento de los tenedores de los Bonos, se puede emitir valores adicionales de deuda en los mismos términos y condiciones a los de los bonos en vigencia, excepto en la fecha de emisión, precio de emisión y al monto del primer pago de intereses, y se podrá consolidar bonos adicionales para formar series únicas con los bonos en vigencia.
Forma de emisión de los valores:	Se han emitido los bonos a manera de notas globales registradas sin cupones. No se han emitido bonos de manera física. A ud. le será requerido hacer un pago inicial por los bonos emitidos conforme esta oferta en la forma de pago con fondos disponibles de inmediato. Como propietario de un interés beneficioso de las notas globales, generalmente ud. no tendrá que registrar los bonos a su nombre, tampoco tendrá derecho a que se le entregue un certificado indicando que ud. es el propietario de los bonos y ud. no será considerado como el tenedor de ningún bono bajo el Acuerdo de la Agencia Fiscal



	para estos bonos.
Leyes que gobiernan:	Estado de Nueva York
Agente Fiscal:	Los bonos han sido emitidos conforme a un acuerdo de la agencia fiscal, de fecha 6 de febrero de 2003, enmendado el 21 de noviembre de 2003 y el 14 de octubre de 2004 entre Perú y JP Morgan Chase Bank N.A. como agente fiscal, agente de pago principal y registrador.
Inscripciones:	Inscritos en la Bolsa de Luxemburgo.

"Estos bonos no cuentan con garantía específica, ni la garantía de la República de Perú."



## **DESCRIPCION DE LOS VALORES**

### **Valores de Deuda:**

Perú emitirá valores de deuda bajo un acuerdo de la agencia fiscal, de fecha 6 de febrero de 2003, el cual fue enmendado por el Enmendado No. 1 de fecha 21 de noviembre de 2003 y el Enmendado No. 2 de fecha 14 de octubre de 2004 entre Perú y JP Morgan Chase Bank, como agente fiscal, agente principal de pago, y registrador, u otro acuerdo de agencia fiscal en una forma sustancialmente similar. Al acuerdo de agencia fiscal, tal y como ha sido enmendado en el Enmendado No. 1 y en el Enmendado No. 2, y puede seguir siendo enmendado de vez en cuando, se le hace referencia en el prospecto como acuerdo de agencia fiscal. Perú ha enviado el acuerdo de agencia fiscal a la SEC y a la oficina del agente fiscal en Nueva York. Ud. debe leer el acuerdo de agencia fiscal, la sección de valores de deuda anexa al final del acuerdo de agencia fiscal y el suplemento del prospecto antes de tomar decisiones sobre invertir en estos valores de deuda.

**En esta descripción de los valores de deuda, ud. encontrará algunos términos. Estos términos tienen un significado legal particular , que se puede encontrar bajo la sección Definición de Términos más adelante.**

### **Definición de términos:**

Las siguientes definiciones son utilizadas en los valores de deuda:

“Deuda Externa”: significa obligaciones de, o garantizadas, ya sea por medio de un contrato, decreto u otro medio por la República de Perú para dinero prestado o representado por bonos, debentures, notas o instrumentos similares denominados o pagaderos, o que, a opción del tenedor, puedan ser pagados en moneda extranjera a la de Perú o por referencia a otra moneda diferente de la moneda del Perú, otras obligaciones emitidas originalmente por el Perú o en las que ha incurrido el Perú.

**“Deuda Externa Pública”:** significa cualquier deuda externa que (a) es emitida o representada por, bonos, notas u otro tipo de valores que son o fueron emitidos con la intención de listarlos o negociarlos en cualquier bolsa de valores o mercado de valores, incluyendo, sin limitación alguna, valores para reventa bajo la Regla 144 A del Securities Act o cualquier ley o regulación similar que se derive de esa, y (b) tienen un vencimiento original de más de un año o puedan ser combinados con el compromiso de que el vencimiento de un año o menos sea ampliado, a opción del Perú, a un período de vencimiento mayor de un año.

“Financiamiento del Proyecto”: significa cualquier financiamiento de todos o parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de cualquier proyecto si la persona o personas que proveen dicho financiamiento acuerdan limitar su recurso al proyecto financiado y las ganancias derivadas de ese proyecto como la fuente principal para el repago de los fondos que fueron adelantados.



**"Tasa de Interés de los valores": significa cualquier tasa de interés que devenguen los valores, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gravamen, promesa, hipoteca, o cualquier gravamen o acuerdo preferencial que tiene los efectos prácticos de convertirse en una tasa de interés para los valores.**

### **Montos Adicionales**

Se harán pagos de capital e intereses respecto de los bonos sin retenciones o deducciones presentes o futuras, obligaciones, evaluaciones, o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza impuestos por la República del Perú, o por cualquier división política de cualquier autoridad en impuestos del Perú. Si somos requeridos por ley a efectuar tales retenciones o deducciones, pagaremos tales montos adicionales de la manera en que sea necesaria para asegurar que los montos que usted reciba después de tales retenciones o deducciones equivalgan al monto que usted debió de haber recibido en el evento que no se hubieran efectuado las retenciones o deducciones. No pagaremos montos adicionales si usted es sujeto a retenciones o deducciones debido a una de las siguientes razones:

**Que usted tenga alguna conexión con el Perú diferente a la de mero tenedor de bonos o de recibir pagos de capital e intereses de los bonos.**

Que usted no haya cumplido con los requisitos para obtener una certificación razonable, identificación o cualquier otro reporte de requisitos relacionados con su nacionalidad, domicilio, identidad o conexión con nosotros o con cualquier subdivisión o autoridad política para o de impuestos del Perú, o que no haya cumplido cualquier interés o derechos correspondientes, en caso de ser requeridos por el Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad de impuestos del Perú, bajo ley aplicable o tratados internacionales como pre condición para exenciones sobre retenciones o deducciones; o

Que usted no haya presentado sus bonos para pago dentro de los treinta días después de que se haya hecho efectivo el pago a capital o intereses de ese bono.

### **"Incumplimiento; Aceleración del Vencimiento"**

A menos que se disponga lo contrario en el suplemento del prospecto para una oferta, cualquiera de los siguientes eventos es un evento de incumplimiento bajo cualquier clase de valores de deuda:

- (1) No pago:
  - Perú deja de pagar durante 30 días después de su vencimiento, el capital de los valores de deuda;
  - Perú deja de pagar durante 30 días después de su vencimiento, el interés de los valores de deuda;
- (2) Infracción a otras obligaciones: Si el Perú falla en cumplir otras obligaciones de la emisión de valores de deuda, y esa falla carece de solución o no se solventa en los siguientes 60 días después que la agencia fiscal lo ha comunicado a Perú; o
- (3) Incumplimiento cruzado: Si Perú falla en hacer algún pago en una fecha de vencimiento debido a:



- La deuda externa vigente al 21 de febrero de 2002; y
- La deuda pública externa.  
en un monto principal agregado en exceso a US\$25,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y que el incumplimiento continúe después del período de gracia aplicable; o

(4) Aceleración cruzada: una aceleración en el vencimiento de:

- La deuda externa vigente al 21 de febrero de 2002; y
- La deuda pública externa.  
en un monto principal agregado en exceso a US\$25,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda; o

(5) Mora: Perú declara una suspensión general de pagos, o mora en el pago de todo o de una parte de su deuda externa; o

(6) Validez:

- Perú cuestiona la validez de o sus obligaciones relativas a la emisión de valores de deuda o a los efectos adversos que puedan afectar la emisión, o cuestiona la validez del acuerdo de agencia fiscal; o
- Perú no reconoce cualquiera de sus obligaciones sobre la emisión de valores de deuda o los efectos adversos que puedan afectar la emisión, o no reconoce el acuerdo de agencia fiscal;
- Perú niega cualquier disposición constitucional, tratado, ley, regulación, decreto, o cualquier pronunciamiento oficial del Perú, o niega cualquier resolución final pronunciada por algún tribunal con jurisdicción en el Perú, que manifieste que es ilegal que Perú pague cualquier cantidad que deba con motivo de la emisión de valores de deuda o que cumpla cualquiera de sus obligaciones contraídas bajo la emisión de los valores de deuda, o que niegue los efectos adversos que puedan afectar la emisión, o niegue el acuerdo de agencia fiscal; o

(7) Juicios: Cualquier orden, ejecución, incautación, o procesos similares serán exigidos contra todo o una parte sustancial de los activos del Perú en conexión con cualquier fallo que regule el pago de dinero en exceso de US\$25,000,000.00 o su equivalente en otra moneda y Perú se niega a cumplir ese fallo o el bono adecuado o cuestiona la buena fe o recibe un aplazamiento o ejecución respecto a ese fallo , dentro de un período de 120 días; u

(8) Membresía en el IMF: Perú no mantiene su membresía en, ni su eligibilidad para utilizar los recursos generales de la IMF.

Si alguno de los eventos de incumplimiento descritos anteriormente ocurriesen y continúan ocurriendo, los tenedores de al menos el 25% del monto agregado de capital de todos los valores de deuda vigente pueden, por aviso escrito dirigido al Perú, con copia al agente fiscal, declarar todos los valores de deuda de esa serie como de plazo vencido y pagaderos de inmediato. Sobre cualquier declaración de aceleración, del capital, intereses o cualquier otro monto pagadero en esa serie de valores de deuda se volverá como de plazo vencido y pagadero inmediatamente en la fecha en que se ha



recibido el aviso escrito en las oficinas del agente fiscal, a menos que Perú haya solventado el evento o eventos de incumplimiento antes de haber recibido la notificación.

Los tenedores de más del 50% del monto agregado de capital de bonos de cualquiera de las series vigentes podrán rescindir o anular la declaración de aceleración de parte de los tenedores de valores de deuda de esas series, sí:

Posteriormente a la declaración que los valores de deuda de esas series son tomados como de plazo vencido y pagaderos, Perú deposita con la agencia fiscal una suma de dinero suficiente para pagar todos los pagos retrasados de capital, intereses, y otros montos respecto a los valores de deuda de esas series, así como también las tarifas y compensación del agente fiscal; y

Que todos los otros eventos de incumplimiento se hayan solventado.

### **Enmiendas y Renuncias**

Perú y la agencia fiscal, podrán con el consentimiento de los tenedores de al menos el 66 2/3% del monto agregado de capital de los en ese entonces valores de deuda vigentes, modificar o enmendar las cláusulas de esas series de valores de deuda o el acuerdo de agencia fiscal, incluyendo para garantizar obligaciones de cumplimientos futuros o incumplimientos pasados de parte del Perú.

Sin embargo, los tenedores de no menos del 75% del monto agregado del capital de los valores de deuda vigentes, que voten en una reunión o por consentimiento escrito, deberán aceptar cualquier enmienda, modificación, cambio u obligación con respecto a los valores de deuda de las series relevantes que pudieran:

- cambiar las fechas de vencimiento de pago de capital de o cualquier plazo para el pago de tasa de interés en esa serie de valores de deuda;
- reducir cualquier cantidad que deba ser pagada a esa serie de valores de deuda;
- reducir la cantidad de pago de capital en base la aceleración del vencimiento de esa serie de valores de deuda;
- cambiar la moneda de pago, los lugares de pago, para esa serie de valores de deuda;
- permitir la redención anticipada de esa serie de valores de deuda, o si la redención anticipada ya está permitida, fijar una fecha de redención más temprana a la fecha previamente establecida o reducir el precio de redención;
- reducir el porcentaje de tenedores de esa serie de valores de deuda cuyo voto o consentimiento sea necesario para enmendar, añadir o modificar el acuerdo de agencia fiscal (en la manera en que este se relacione con esa serie de valores de deuda) o los términos y condiciones de esa serie de valores de deuda o tomar cualquier otra acción con respecto a esa serie de



valores de deuda o cambiar la definición de “vigente” con respecto a esa serie de valores de deuda,

- cambiar la obligación del Perú de pagar montos adicionales;
- cambiar la ley que gobierna esa serie de valores de deuda;
- cambiar los tribunales a los cuales Perú se ha sometido, cambiar la obligación del Perú de designar y mantener un agente para el servicio del proceso con oficina en Nueva York o la obligación de inmunidad del Perú con respecto a acciones o procedimientos promovidos por algún tenedor basados en las series de los valores de deuda, como se describe en el prospecto;
- en conexión con una oferta de mercado sobre los valores de deuda de esa serie, enmendar cualquier evento de incumplimiento bajo los valores de deuda de esa serie; o
- cambiar el Status Legal de una serie de los valores de deuda, como se ha descrito en “-Status Legal” más adelante.

Nos referimos a los temas anteriores como “asuntos reservados”. Un cambio a un asunto reservado, incluyendo los términos del pago de los valores de deuda de una serie, puede ser hecha sin su consentimiento, siempre que una mayoría de los tenedores de esa serie (eso es al menos el 75% del monto agregado de capital de los valores de deuda vigentes de esa serie) acepta el cambio.

-Ningún consentimiento de los tenedores de valores de deuda es o será requerido para cualquier modificación o enmienda solicitada por Perú o por la agencia fiscal o con el consentimiento de Perú para:

- agregar al convenio de Perú para el beneficio de los tenedores de cualquier serie de valores de deuda;
- rendir cualquier derecho o poder de Perú respecto de cualquier serie de los valores de deuda o del acuerdo de agencia fiscal;
- proveer valores o garantías para cualquier serie de valores de deuda;
- curar cualquier ambigüedad en cualquier provisión, o curar cualquier cláusula defectuosa, de cualquier serie de los valores de deuda; o
- cambiar los términos y condiciones de cualquier serie de valores de deuda o del acuerdo de agencia fiscal de cualquier manera en que Perú y el agente fiscal consideren necesario que tal cambio no afectará adversamente los derechos o intereses de algún tenedor.

Para propósitos de determinar si el porcentaje requerido de tenedores de series de valores de deuda han aprobado alguna enmienda, modificación o cambio a, o renuncia a, los valores de deuda de esa serie o del acuerdo de agencia fiscal, o de sí el porcentaje requerido de tenedores han entregado un aviso de aceleración de los valores de deuda de esa serie, de las series de los valores de deuda propiedad, directa o indirectamente, del Perú o del sector público del Perú será desconsiderado y tomado como no pendiente de pago excepto cuando recaiga sobre determinar si el agente fiscal debe ser protegido al



apoyarse en cualquier enmienda, modificación, cambio o renuncia, o a cualquier aviso de los tenedores, solo los valores de deuda de esas series que el agente fiscal sabe que tienen propietarios serán desconsiderados. Como se ha utilizado en este párrafo “sector público” significa el Banco Central, cualquier dependencia, ministerio o agencia del gobierno del Perú o cualquier corporación, fideicomiso, institución financiera u otra entidad propiedad o controlada por el gobierno del Perú y “control” se refiere al poder directo o indirecto a través de la propiedad de valores con derecho a voto o a intereses u otros derechos que den acceso a dirigir la administración o elegir o nombrar una mayoría de los miembros de la Junta Directiva u otras personas desempeñando esa función en lugar de, o en adición a, la junta directiva o a una corporación, fideicomiso, institución financiera u otra entidad.

Perú puede en cualquier momento, pedir consentimiento escrito o convocar a una junta de tenedores de cualquier serie de valores de deuda para obtener su aprobación para la modificación, enmienda, responsabilidad, de alguna cláusula de esa serie de valores de deuda. Esta junta se llevará a cabo en el lugar y hora fijada por Perú y detallada en un aviso de la Junta enviado a los tenedores afectados. Este aviso deberá ser con 30 días de anticipación y no menos de 60 días antes de la Junta.

Si en cualquier momento los tenedores de al menos el 10% del monto principal de cualquiera de las series pendientes de pago de los valores de deuda solicitan al agente fiscal una Junta de tenedores de esa serie de valores de deuda para cualquier propósito, por medio de requerimiento escrito en el cual detallan la acción a considerar en la junta, el agente fiscal convocará una junta para ese propósito. Esta junta se llevará a cabo en el lugar y hora fijados por el agente fiscal, después de consultar a Perú y después de haber informado de la celebración de la junta a los tenedores de valores que se han visto afectados. Este aviso debe ser efectuado con al menos 30 días y no más de 60 días antes de celebrarse la junta.

Los tenedores que poseen una mayoría del monto principal de la entonces emisión de valores de deuda en circulación constituyen quorum en una junta de tenedores de valores. A falta de quorum la junta será pospuesta para dentro de 20 días. Al celebrarse la junta en segunda convocatoria por falta de quorum en la primera, los tenedores del 25% del monto principal de la entonces emisión de valores de deuda en circulación constituirán quorum. El aviso de que la junta se llevará a cabo en segunda convocatoria puede ser hecho solo por una vez, pero deberá ser notificado con 10 días y no más de 15 días antes de la junta.

En cualquier celebración de una junta de tenedores, cuando haya quorum presente, los tenedores de al menos el 66 2/3% del monto de capital de una serie de valores de deuda con representación y derecho a voto pueden aprobar la modificación, enmienda o renuncia al cumplimiento de una cláusula de esa serie de valores de deuda, exceptuando los asuntos reservados, los cuales requieren del consentimiento de no menos del 75% del monto agregado de capital de la emisión de valores de deuda pendiente de pago. Modificaciones, enmiendas o renuncias hechas en esa junta serán obligatorias para todos los actuales y futuros tenedores de esa serie de valores de deuda.

#### Inmunidad soberana y arbitraje

Perú es un estado soberano. Consecuencialmente puede ser difícil obtener o realizar un juicio contra Perú dentro de los Estados Unidos de América. Para más información ver “Descripción de los Valores- Jurisdicción; Servicio y Reforzamiento”



## DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES- JURISDICCIÓN; SERVICIO Y REFORZAMIENTO

Perú es un estado soberano. Consecuencialmente puede ser difícil obtener o realizar un juicio de corte contra Perú dentro de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país. Además sería muy difícil ejecutar, ya sea dentro de los Estados Unidos de América u otro país, el resultado del juicio contra Perú.

En conexión a cualquier acto judicial en contra Perú y sus propiedades, bienes o ganancias que surjan debido a los acuerdos del agente fiscal o de cualquier valor de deuda, referidos en este documento como "procedimientos relacionados," Perú:

- Será sometido a una jurisdicción exclusiva de cualquier corte del estado de New York o del gobierno federal de los Estados Unidos de América citada en la ciudad de New York.
- Acordará que todos los reclamos relacionados con los procedimientos puedan ser oídos y determinados en cortes del estado de New York o del gobierno federal de los Estados Unidos de América.
- Acordará que cualquier juicio obtenido por la ejecución de cualquiera de las cortes semejantes pueda ser ejecutadas en cualquier otra corte con jurisdicción competitiva según la ley.
- Estará de acuerdo y excepcionará totalmente, hasta donde la ley permita, cualquier objeción que puedan tener de cualquier procedimiento o ejecución relacionada con las cortes del estado de New York o del gobierno federal de los Estados Unidos de América.
- Excepcionará, hasta donde la ley permita, la defensa de un forum inconveniente para el procedimiento o de cualquier acción legal en estas cortes.
- Apuntará a CT Corporation System, ubicado en 111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, como su agente de progreso y siempre mantendrá un agente con oficinas en New York para actuar como su agente de procedimiento.

Para poder reforzar y ejecutar cualquier orden de juicio de pago de parte de Perú, las cortes peruanas deberán de asegurarse que las leyes anuales incluyan el pago dentro de su presupuesto.

El agente encargado del proceso recibirá por Perú todos los documentos, procedimientos y papeles legales que estén relacionados con el procedimiento que se harán para reforzar cualquier juicio que se levantó en contra en la corte. Aunque el agente falla en avisar a Perú de cualquiera de estos servicios, la validez del servicio o de los resultados del juicio no será afectado. Nada se podrá considerar dentro del acuerdo del agente fiscal para limitar la habilidad de cualquiera de los documentos en cualquier otro asunto permitido por la ley aplicable.

Aunque Perú o cualquier de sus propiedades tengan título de inmunidad soberana, Perú no podrá reclamar y va a excepcionar la inmunidad hasta donde la ley permita para la jurisdicción. Esta excepción cubre la inmunidad soberana e inmunidad de prejuicio de



Perú pero no extiende a las ganancias, bienes y propiedades que Perú tenga en Perú, a no más que las leyes peruanas lo permitan. Adicionalmente, bajo las leyes peruanas, la excepción de parte de Perú no incluirá las propiedades que:

- Sean utilizadas por diplomáticos o cónsules de Perú.
- De personas militares y bajo control de las autoridades de la agencia de defensa de Perú.
- Propiedad pública
- Acciones de sectores públicos de Perú o acciones de sectores privados de Perú que tenga el gobierno peruano o cualquier entidad del sector público, o ganancias colecciónadas de las ventas de esas acciones, a no más que estas acciones o ganancias sean excepcionadas por las leyes peruanas.
- Fondos depositados en cuentas de Perú guardadas en el sistema financiero de Perú.

Pero si Perú decide reservar su derecho de inmunidad soberana según el Acto de 1976 de Inmunidad Soberana de Extranjero de los Estados Unidos de América, no habría forma de excepcionar a Perú del derecho de inmunidad y será imposible de obtener un juicio estadounidense con acciones en contra de Perú a no más que una corte determinara que Perú no tiene el derecho de respaldar sus acciones con el Acto de Inmunidad Soberana de Extranjeros. Y aún así pueda que no sea posible reforzar este juicio estadounidenses en Perú.

Perú también hará consentimiento, por propósitos del ACRO de Inmunidad de Estado de 1978 del Reino Unido, al alivio de cualquier asunto en los procedimientos.

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS U OTROS EVENTOS SIMILARES:**

En el caso de presentarse algún problema de litigios o resolución de conflictos del emisor extranjero u otros eventos similares, el inversionista deberá contratar los servicios de un bufete de abogados radicado en el Estado de New York, Estados Unidos de América.

#### **RAZONES LITERALES DE LEY:**

“La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.”

“Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.”

Casa de Corredores de Bolsa solicitante de la inscripción:

SERVICIOS GENERALES BURSATILES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA

Teléfono PBX: 2260-9820

Teléfono Bolsa: 2278-4426

Fax: 2260-5578



Dirección: 57 Av. Norte, #130, Edificio SOGESA, San Salvador  
Página Web: [www.sgbsal.com](http://www.sgbsal.com)

**AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES:**

Autorización de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. en sesión de Junta Directiva JD- 10/2007 celebrada el 22/05/2007.

Autorización de asiento registral otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores en sesión CD-27/2007 del 17/07/2007.

"Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, la traducción libre de esta información y no pretende ser una traducción fiel ni completa".



## Información Adicional sobre los Bonos Globales de la República de Perú denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, con cupón de 7.35% y vencimiento en 2025

### INFORMACION DEL EMISOR

Nombre: Repùblica de Perú

Tipo de Emisión: Bonos Globales

Actividad Económica: Estado

### INFORMACION DEL VALOR

País: Repùblica de Perú

Código del Valor: EUROPE2025

Serie: Unica

Moneda de Emisión: Dólares de EEUU

Código ISIN: US715638AS19

CUSIP: 715638AS1

Clasificación 1: Baa3 (Moody's)

Clasificación 2: BB+ (S&P)

Garantía de la Emisión: Soberana

### VIGENCIA

Fecha de Anuncio: 13/07/2005

Fecha de Colocación: 19/07/2005

Fecha de Vencimiento: 21/07/2025

Nota (PUT o CALL): N/A

Agente Estructurador: JP Morgan Chase Bank y UBS Investment Bank

Agente Colocador: JP Morgan Chase Bank y UBS Investment Bank

### CANTIDADES

Monto Colocado: US\$1,250,000,000.00

Mínimo de Contratación: \$100,000.00

Múltiplo de Contratación: US\$ 1,000.00

### CUPON

Tasa Vigente: 7.35%

Tipo de Tasa: Fija

### PAGO DEL CUPON

Devenga desde: 19/07/2005

Fecha de Pago 1er. Cupón: 21/01/2006

Ultima fecha de Pago: No Aplica

Próxima fecha de Pago: 21/07/2007

Periodicidad: Semestral

Base de Cálculo: 30/360

Impuestos: Exento de Impuestos en el país de origen.



## INFORMACION PERIODICA A REMITIR

Sitio que presenta precios: Bloomberg

*Mercados en que se Negocia: Bolsa de Valores de Luxemburgo*

## OBSERVACIONES

La liquidación de estos valores se realizará de la misma manera que los demás Eurobonos que ya se encuentran registrados en la Bolsa de Valores.